

dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Basilio y don José Manuel Yarritu Quintana para derivar aguas del río Nela, en término de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), con destino a producción de fuerza electro-motriz.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la petición de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Basilio y don José Manuel Yarritu Quintana el aprovechamiento de un caudal de 4.079 litros de agua por segundo, derivados del río Nela, en término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), como ampliación del caudal de 835 litros por segundo, fijado en el aprovechamiento inscrito con el número 480 del Registro de Aguas de la provincia indicada a nombre de don Eugenio Yarritu Urquijo.

2.ª El caudal de 4.914 litros de agua por segundo, que en total podrá derivarse, se destinará a la producción de fuerza electro-motriz de un salto bruto de 4,83 metros y útil de 3,60 metros, debiendo dar a las aguas entrada por salida.

3.ª Las obras e instalaciones son las que figuran en el proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Burgos, en octubre de 1957, por el Ingeniero de Caminos don Germán Burbano Vázquez.

El presupuesto de ejecución material de este proyecto asciende a 575.768,78 pesetas y a 133 C. V. la potencia total en ejes de las turbinas que accionan los dos alternadores instalados en la casa de máquinas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de esta concesión.

4.ª Se otorga esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución, respetándose el carácter perpetuo de la potencia equivalente al caudal de 835 litros por segundo. Una vez transcurrido el referido plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación del aprovechamiento que corresponde a la potencia equivalente al caudal de 4.079 litros por segundo, habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de los mismos.

5.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento, durante su explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de los gastos y tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer a los concesionarios, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo que limite el caudal al máximo que se autoriza.

7.ª Los concesionarios cuidarán en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer ésta en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres afectadas.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir durante la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, así como cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la conservación de riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Isabel y don Luis Climingras Vives para ocupar una parcela y construir apartamentos y locales comerciales en la zona de servicios del puerto de Palma de Mallorca.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Isabel y don Luis Climingras Vives para ocupar una parcela de 128 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de apartamentos y locales comerciales en el paseo marítimo Gabriel Roca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de las Escuelas para la «Obra Social San José», de Alicante.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la R. M. Luisa Clavería, Superiora Provincial de las RR. de Jesús-María, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de las Escuelas para la «Obra Social San José», dirigida por la Congregación religiosa de Jesús-María, en el barrio de la Florida, de Alicante; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de las Escuelas para la «Obra Social San José», en el barrio de la Florida, de Alicante.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación